

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25892 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1319-95, promovido por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.319-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1994 y 7 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 5 de abril de 1994 y 7 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de junio de 1994), que concedieron la inscripción de la marca denominativa y norteamericana «Macrolin» número 1.666.014 para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor Oficial, en concreto productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para fines medicinales y para higiene íntima, agentes terapéuticos, que incluyen inmunomodulares, agentes anticáncer y agentes para el tratamiento antiinfectivo de la sangre (salvo papel higiénico); sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes (salvo jabón) productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; resoluciones que se confirman en su integridad, por ser en todo conformes con el Ordenamiento Jurídico.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25893 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1615-95, promovido por «Festival Shipping & Tourist Enterprises Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1615-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Festival Shipping & Tourist Enterprises Limited», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 2 de junio de 1995, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad «Festival Shipping & Tourist Enterprises Limited», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de junio de 1995, confirmatoria en reposición de la de 5 de enero anterior

que denegó la concesión de la marca 1.747.505 «Festival Cruises», debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente al registro de dicha marca en cuanto no es incompatible con la marca «Festivas Cruises»; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25894 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1995, promovido por «Bodegas Monteviejo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.632/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bodegas Monteviejo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1994 y 31 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Monteviejo, Sociedad Anónima», contra la concesión por la oficina Española de Patentes y Marcas de la marca número 1.615.689, «Monte Añejo», así como la desestimación del recurso ordinario; debemos declarar dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

25895 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1639-95, promovido por «Viatges Plus, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1639/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Viatges Plus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de noviembre de 1994 y de 7 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viatges Plus, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 4 de noviembre de 1994 y 7 de abril de 1995 por la que se le concedió la inscripción de la marca mixta y española «Iberia B. Plus», número 1.734.543 para productos de la clase 39 del Nomenclátor Oficial, en concreto servicios de transporte de viajeros, servicios de reserva de plazas en medios de transporte, servicios de traslado de plazas en medios de transporte, servicios de traslado (transporte) de viajeros a los establecimientos hoteleros; servicios de mediación en el alquiler de vehículos y servicios de organización de viajes y consistente en un distintivo mixto, compuesto por la denominación «Iberia Plus» con la siguiente composición.